



RADICADO:	08-638-31-89-002-2021-00025-00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO ORIGEN:	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA
DEMANDANTE:	AIR-E S.A.S E.S.P
DEMANDADO:	E.S.E CENTRO DE SALUD DE POLONUEVO

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual fue remitido por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, hoy transformado en Juzgado Primero Penal del Circuito, mediante Acuerdo PCSLA22-12028 de 19 de Diciembre de 2022, y en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo de Redistribución N° CSJATA23-208 de 13 de abril de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, proceso Ejecutivo Singular que se encuentra relacionado en el ACTA DE ENTREGA DE EXPEDIENTES CIVILES, de fecha 4 de mayo de 2023.

Consta en el expediente las piezas procesales y actualizado el respectivo índice.

Mediante auto de abril 06 de 2021 el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga libro mandamiento ejecutivo de pago.

Mediante auto 28 de octubre de 2021 se requirió a la parte demandante para que allegara constancia de notificación a la parte demandada, el cual fue allegada mediante memorial de 31 de noviembre de 2021.

Por memorial de fecha 18 de noviembre de 2021, la parte demandante solicito la suspensión del proceso por el termino de 6 meses, por llegar a un acuerdo de pago con la entidad demandada.

Por auto de 19 de noviembre de 2021, el Juzgado de origen requirió a las partes para que aportara prueba de la representación de la entidad demandada en el acuerdo, por tal motivo allegaron el acta de posesión No. 007 de abril 01 de 2020 del Dr. Juan Carlos Bilbao en el cargo de gerente de la Empresa Social Del Estado Alcaldía Municipal De Polonuevo.

Mediante auto de 10 de diciembre de 2021 el Juzgado de origen resolvió suspender el proceso por el término del acuerdo.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Del Circuito de Sabanalarga

Por memorial de fecha 14 de junio de 2023, el apoderado de la parte ejecutante solicito la reanudación del proceso, debido al incumplimiento de pago por parte de la entidad demandada.

Esto para su ordenación.

Sabanalarga, junio veinte (20) de 2023.

El secretario,


ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO,
VEINTE (20) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Procede el despacho avocar el conocimiento del asunto en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo de Redistribución N° CSJATA23-208 de 13 de abril de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico y a darle el trámite correspondiente.

CONSIDERACIONES

Reanudación Del Proceso

Revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa, observa el Despacho que, mediante proveído de diciembre 10 de 2021, se dispuso suspender el proceso.

A través de escrito presentado el día 14 de junio de 2023, el apoderado judicial de la sociedad actora solicitó la reanudación de este proceso por el incumplimiento del ejecutado del convenio de pago suscrito que había generado la suspensión del proceso ordenada a través de la providencia de fecha 10 de diciembre de 2021.

En atención a lo solicitado por la parte actora se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia continuar con el trámite del presente proceso.



Revisado el expediente digital, se evidencia la falta de notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, para los efectos señalados en el artículo 610 del CGP y conforme a lo que fue ordenado en el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, por tal motivo se ordenara requerir a la parte ejecutante para que allegue la respectiva notificación.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso ejecutivo de la referencia de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo N° CSJATA23-208 de 13 abril de 2023 y conforme a la motivación expuesta.

SEGUNDO: Reanudar el trámite del presente proceso por las razones indicadas en la motivación de este proveído

TERCERO: REQUERIR a la entidad ejecutante para que allegue la notificación de la demanda y del auto de mandamiento ejecutivo de pago a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO para los efectos señalados en el artículo 610 del CGP y conforme a lo que fue ordenado en el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, antes de seguir adelante con la ejecución del presente asunto.

CUARTO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ
LA JUEZ

Firmado Por:
Ana Esther Sulbaran Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8564c802fc9ed0e09d3a6f5446980d5d3acf237b94cbe24ff20601535ec515a**

Documento generado en 20/06/2023 07:10:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>